

El Indecopi confirmó que 6 trámites impuestos por el Mininter a través de Onagi en las promociones comerciales son barreras burocráticas

✓ **Sala Especializada en Defensa de la Competencia da la razón a ANDA.**

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi confirmó que el Ministerio del Interior impuso seis (06) barreras burocráticas ilegales, las que fueron materializadas en el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (Onagi).

Las barreras burocráticas fueron denunciadas por la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú (ANDA) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, cuya decisión final fue apelada ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia.

La segunda y última instancia administrativa del Indecopi decidió declarar como barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

1. La exigencia de presentar una solicitud (formulario) como requisito para una autorización inicial con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, contados antes del inicio de la promoción comercial para el caso de Lima Metropolitana y Callao; y con una anticipación no menor de diez (10) días para las demás provincias del Perú. Esta exigencia está materializada en el Procedimiento 1, denominado “Autorización Inicial de Promociones Comerciales y de Rifas con Fines Sociales” del TUPA de la Onagi
2. La exigencia de presentar una solicitud como requisito para ampliar el periodo de las promociones comerciales, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles contados desde un día antes de la fecha de finalización de la promoción comercial inicial para el caso de Lima y Callao; y diez (10) días para el caso de las demás provincias. Esta exigencia se encuentra contenida en el TUPA de la Onagi.
3. La exigencia de presentar una solicitud como requisito para modificar el periodo de las promociones comerciales, con una anticipación no menor de cinco (05) días, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, hasta un día antes de la fecha que se requiere efectuar los cambios. Este plazo se exigía en Lima y Callao y se elevaba a diez (10) días para las demás provincias. La exigencia está contenida en el Procedimiento 4, denominado “Autorización de Modificación del Mecanismo o Características de los Premios de las Promociones Comerciales y de Rifas con Fines Sociales” del TUPA de la Onagi.
4. La prohibición de ampliar las promociones comerciales por más de un año, según lo establecido en el Procedimiento 2, denominado “Autorización de Ampliación del período

Misión del INDECOPI

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

Para mayor información:

prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 / 5016

Siganos en   
Indecopi Oficial

de las Promociones Comerciales y de Rifas con Fines Sociales” del TUPA de la Onagi.

5. La prohibición de modificaciones en el mecanismo de la marca y/o modelo de los premios de las promociones comerciales por más de una vez. Esta medida fue materializada en el Procedimiento 4, denominado “Autorización de Modificación del Mecanismo o Características de los Premios de las Promociones Comerciales y de Rifas con Fines Sociales” del TUPA de la Onagi.
6. La prohibición de que el precio de los artículos ofrecidos en canje, dentro de la modalidad “venta-canje” excedan el costo unitario de adquisición (según factura), materializada en el Artículo 11 del Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales.

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia fundamentó su decisión en que los requisitos contenidos en el TUPA de la Onagi, constituyen barreras burocráticas ilegales porque no fueron aprobados mediante Decreto Supremo, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

Finalmente, la prohibición de que el precio de los artículos ofrecidos en “venta canje” no exceda su costo de adquisición contraviene el artículo 4 del Decreto Legislativo 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, toda vez que el precio tope establecido en el Reglamento de Promociones Comerciales estaría siendo fijado por el Ministerio mediante una disposición administrativa y no por la oferta y la demanda.

Para acceder a la resolución ingrese al siguiente enlace:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/4424aa9b-e4bc-4042-a624-6062133afbb5>

Lima, 04 de julio de 2016

Misión del INDECOPI

Propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, mediante la defensa de los consumidores, la prevención y fiscalización de prácticas restrictivas de la libre y leal competencia, la protección de la propiedad intelectual y la promoción y desarrollo de una infraestructura y cultura de la calidad en el Perú.

Para mayor información:

prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 / 5016

Siganos en   
Indecopi Oficial